

ACUSADO ESTÁ DETENIDO

Militar acusado de asesinar a un civil es investigado

CONTINUAN LAS INVESTIGACIONES para determinar los pormenores de la muerte de Jaime Lizardo Mina Porozo, quien fue asasinado el pasado viernes, a las 00:45.

Según los reportes de la Policía Judicial de Pichincha, el hecho se registró en el sector del redondel de la ciudadela Atahualpa.

Los informes del fiscal de turno

revelan que fue detenido el Cabo Primero del Ejército Raymound Danilo Cárdenas Lima, posible asesino del joven y autor de varios disparos contra Roque Fernando Mina Cortés.

De acuerdo a informes previos, Cárdenas dijo que disparó a Mina, porque él trataba de asaltarlo. Sin embargo, los familiares ase-

guraron que él no tenía antecedentes y que el militar le disparó "a quemarropa". Cárdenas, quien prestó servicios en la Secretaría Nacional de Inteligencia, no estaba en servicio, por lo que los familiares no entienden por qué llevaba una arma.

El cadáver del joven fue retirado este fin de semana. **(ECA)**

HOY 23 - NOVIEMBRE 2009

EEUU

Cancillería rechaza agresión

EL MINISTERIO de Relaciones Exteriores rechaza toda forma de discriminación racial, por tanto lamenta la agresión que sufrió el compatriota Luis Gerardo Larco, por parte de dos policías de New Jersey, el 7 de noviembre.

La Cancillería, a través de la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, en coordinación con la Secretaría Nacional del Migrante, informó que trabaja para esclarecer el caso. Además, ratifica que ayudará a los ecuatorianos que tengan este tipo de problemas en el exterior. **(MP)**

Superintendencia de Compañías

21 DIC. 2009

CAU EXTRACTO 00016

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA.

La compañía **CONSTRUCTORA VICLAS CONSTRUVICLAS CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Octubre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.II.DJC.Q.09.004716 de 13 de Noviembre de 2009.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 1,000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS DE LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS, ACERAS, VÍAS, VIVIENDAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL;...

Quito, 13 de Noviembre de 2009

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

INTERESES GENERALES

Remitido solicitado por Guillermo Felipe Dueñas Iturralde C.I. 1702357300

SE HIZO JUSTICIA

Banco de los Andes C.A. demandó a Filanbanco a un Juicio de Cuentas para cobrarle los valores que le adeuda desde agosto del 94. El Juez 21E de lo Civil de Pichincha el 12 de Feb. del 03 sentenció a que Filanbanco pague 39.2 millones de dólares, la sentencia se ejecutorió y a pesar de ello través de la Directora del Centro de Mediación de la Función Judicial se invitó al Filanbanco a una Mediación para ejecutar la sentencia, Filanbanco aceptó y después de algunas sesiones de trabajo se suscribió la respectiva Acta el 15 de junio de 05. Los valores de pago se redujeron a 30.5 millones y Filanbanco asentó en libros y entregó las respectivas acreencias no depositarias.

Sin embargo posteriormente con el único objeto de dejar sin efecto el Acta de Mediación para no honrar el pago de la deuda, el Ing. Alfonso Niemes Benites, como Representante Legal de Filanbanco sin cumplir los requisitos que exige la correspondiente Ley, increíblemente nos demanda por Colusión, esto es, según él se había coludido con el propio Filanbanco, haciéndolo aparecer a éste en la demanda como colusor y como tercero perjudicado. Que absurdo...

El juicio se lo tramita en la 3ra. Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, donde el Presidente de la Corte, Dr. Carrillo designa al Dr. Renán Proaño conjuex permanente, encargado del despacho, quien avoca conocimiento del proceso el 22 de mayo del 08, estudia el proceso de más de 30 cuerpos, elabora el proyecto de 34 fs y firma la sentencia de mayoría con el Dr. Jaime Flor Rubianes el 28 de mayo, todo esto en 4 días hábiles, pasan unos días y renuncia, posteriormente también renuncia el Dr. Flor Rubianes. La sentencia está elaborada en papel y con tipo de máquina que no corresponden a los característicos de la Corte, tampoco cumple con las formalidades de Ley el escrito de la sentencia, lo que hace presumir que no fue elaborado en la Corte. Apelamos la sentencia y la 1ra. Sala Penal de la Corte Nacional acaba de dictar sentencia a nuestro favor que dice lo siguiente:

- 1.- Séptima- a fs. 17 y 18 "... Del proceso se evidencia que el trámite de mediación cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje y Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial, más aún si la mediación se efectuó en base a una sentencia ejecutoriada dictada en el Juicio de Cuentas, emitida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, quien ordenó que Filanbanco pague la suma de 39.257.425 dólares".
- 2.- Octava- a fs. 18- "La tesis sostenida por los juzgadores de instancia en el fallo de mayoría es arbitraria y contradice el espíritu y texto legal para el juzgamiento de la colusión...por lo que la interpretación del texto jurisprudencial realizada en la sentencia de mayoría ha sido realizada con el afán de aceptar la ilegal demanda de colusión".
- 3.- Décima- a fs 21- Resolución "...por ello, por no encontrar fundada la demanda, estima que el acerto probatorio del accionante y otros recaudos procesales, no acreditan de manera fehaciente que permitan llegar a la conclusión de que en la presente acción hubo el pacto o acuerdo colusorio de los demandados, por lo que desestimando la opinión fiscal y no habiéndose configurado plenamente el ilícito penal denunciado, ni la afectación que se dice se ha ocasionado a Filanbanco, quien del análisis del proceso se evidencia que ha recibido beneficio y no perjuicio...Se revoca la sentencia venida en grado y se desecha la demanda formulada por el Ing. Alfonso Niemes Benites en calidad de Liquidador de Filanbanco".
- 4.- La ampliación a la sentencia, dice lo siguiente:
"En cuanto al pedido de ampliación formulado por Guillermo Dueñas I., se establece que al momento que esta Sala ha revocado la sentencia venida en grado, desechando en conse-

HOY 23 - NOVIEMBRE 2009